



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-0058100
Decisión	Tiene notificada a la parte demandada y requiere.

Se incorpora al expediente la notificación personal remitida al demandado, HANDERSON ANTONIO GUISAO ALZATE con resultado positivo. En consecuencia, se tiene por notificado al demandado a partir del 27 de julio de 2021, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020¹ de la Corte Constitucional.

Por otro lado, en vista que la parte actora no ha remitido constancia de envío de notificación del demandado JHON ALBERTO LONDOÑO GIRALDO, se le requiere para que proceda a notificarlo en los términos del auto que libró mandamiento de pago del 2 de julio de 2021. En ese sentido, se solicita a la parte demandante aportar los documentos indicados en el presente proveído, dentro de los treinta (30) días siguientes a la otificación del presente auto so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". "En consecuencia, la Corte declara la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez Grisales (C-420 de 2020).

Vencido el término de traslado que tiene la parte demandada para proponer excepciones se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

4

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edcfd34b6c02f26cc73c1e897e4dfcf98f6c80350be820583befe4bcaf1f732**
Documento generado en 06/08/2021 12:16:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**